

Aviso Sobre Procedimientos de Protección Derechos de los Padres de Estudiantes con Discapacidades

La Ley de Educación para Individuos con Discapacidades (IDEA) que fue enmendada en 2004 requiere que escuelas provean a los padres de un niño con una discapacidad con un aviso que contiene una explicación completa de los procedimientos de protección disponibles bajo la IDEA y sus regulaciones de realización. Este documento, producido por la Agencia de Educación de Texas (TEA), lleva a cabo el requisito de aviso y ayuda a padres de estudiantes con discapacidades a entender sus derechos bajo la IDEA.

■ Procedimientos de Protección en Educación Especial

Bajo la IDEA, el término *padre* quiere decir un padre biológico; un padre adoptivo; un padre o madre de crianza (si es permitido por los requisitos estatales); un guarda; un individuo que actúa en el lugar de un padre biológico o adoptivo (incluso un abuelo, padrastro, u otro pariente) con quien el niño vive; una persona que sea legalmente responsable del bienestar del niño; o un padre sustituto. El término lengua materna cuando es usado con alguien que tiene habilidad limitada de inglés, significa el idioma usado normalmente por aquella persona; cuando es usado para gente que es sorda o difícil de oír, la lengua materna es el modo de comunicación normalmente usado por la persona.

Se le requiere a la escuela que le dé este *Aviso Sobre Procedimientos de Protección* sólo una vez por año escolar, con la excepción que la escuela debe darle otra copia del documento: a remisión inicial o su petición de evaluación; al recibir la primera queja de educación especial registrada con TEA; al recibir la primera queja de audiencia de proceso debido en un año escolar; cuando se hace una decisión para tomar acción disciplinaria que constituye un cambio de colocación; o al hacer su petición.

Información adicional acerca de la IDEA está disponible en su escuela en un documento adicional, *Una Guía para el Proceso de Admisión, Revisión, y Retiro*. Usted también puede localizarlo en la red del Internet de TEA: www.tea.state.tx.us/special.ed/.

■ En Busca de Niño

Todos los niños con discapacidades que residen en el Estado, que necesitan educación especial y servicios relacionados, incluso niños con discapacidades que asisten a escuelas

particulares, deben ser identificados, localizados y evaluados. Este proceso se llama *En Busca del Niño*.

■ Aviso Previo por Escrito

Usted tiene el derecho de que se le provee información por escrito sobre las acciones de la escuela acerca de las necesidades de educación especial de su niño. Un aviso previo escrito es una notificación de la escuela que se le da a usted por lo menos cinco días de anticipación. La intención de este *aviso previo por escrito* es para proveerle información para ayudarlo a participar en el proceso de tomar decisiones en cuanto a su niño.

El aviso debe estar escrito en lenguaje comprensible al público general y debe estar traducido en su lengua materna u otro modo de comunicación, a menos que claramente no sea factible hacerlo.

Si su lengua materna u otro modo de comunicación no es un lenguaje escrito, la escuela debe traducir el aviso oralmente o por otros medios en su lengua materna u otro modo de comunicación para que usted lo entienda. La escuela debe tener prueba escrita que esto se ha hecho.

La escuela debe darle el aviso previo escrito cada vez que proponga iniciar o cambiar la identificación, la evaluación, o la colocación educativa de su niño o *la educación pública gratuita apropiada (FAPE)* proveída a su niño. Usted también tiene derecho al aviso previo escrito siempre que la escuela: rehúse iniciar o cambiar la identificación, la evaluación, o la colocación educativa de su niño; o el FAPE proveída a su niño.

Un aviso previo escrito debe: describir las acciones que la escuela propone o rechaza tomar; explicar por qué la escuela propone o rehúse la acción; describir cada procedimiento de evaluación, evaluar, registrar, o relatar la escuela usada en la decisión de proponer o rehúse la acción; incluir una declaración que usted tiene protecciones bajo los Procedimientos de Protección de la IDEA; decir como conseguir una copia de este *Aviso Sobre Procedimientos de Protección*; incluir la

información de contacto para personas u organizaciones que pueden ayudarle a entender la IDEA; describir otras opciones que el comité de Admisión, Revisión y Retiro de su niño (ARD) consideró y los motivos por qué aquellas opciones fueron rechazadas; y proporcionar una descripción de otros motivos por los cuales la escuela propone o rechaza la acción.

Si, en cualquier momento después de que la escuela comienza a proporcionar educación especial y servicios relacionados a su niño, usted revoca su consentimiento para servicios, la escuela debe descontinuar proporcionando educación especial y servicios relacionados a su niño. Sin embargo, antes de descontinuar servicios, la escuela debe dar aviso previo escrito.

Un padre de un niño con una discapacidad puede decidir recibir avisos escritos por correo electrónico (e-mail), si la escuela ofrece tal opción disponible.

■ Consentimiento de los Padres

La escuela debe obtener su consentimiento por escrito antes que pueda hacer ciertas cosas. Su *consentimiento informado* significa que usted está de acuerdo con la acción descrita por la cual su permiso es buscado y numera los expedientes (si los hay) que serán liberados y a quien, y se le ha proporcionado toda la información relacionada con la acción en su lengua materna u otro modo de comunicación; entiende y acuerda por escrito con la acción; y entiende que su consentimiento es voluntario y puede ser retirado en cualquier momento. Si usted desea revocar su consentimiento para la provisión continua de educación especial y servicios relacionados, debe ser por escrito. Si usted otorga su consentimiento y después lo revoca, su revocación no será retroactiva.

La escuela debe mantener la documentación de esfuerzos razonables para: obtener el consentimiento de los padres para evaluaciones iniciales (incluso expedientes telefónicos detallados, copias de correspondencia y los expedientes detallados de las visitas hechas a su casa); proporcionar educación especial y servicios relacionados por primera vez; completar una nueva evaluación; y localizar a

padres de los menores bajo tutela para evaluaciones iniciales.

Su consentimiento no es requerido antes que la escuela revise datos existentes como parte de la evaluación de su niño o nueva evaluación o da a su niño una prueba o reevaluación o da a su niño un examen que se imparte a todos los niños a menos que el consentimiento paternal sea requerido para todos los niños.

La escuela no puede usar su negativa de autorizar un servicio o actividad para negarle a usted o su niño cualquier otro servicio, beneficio, o actividad.

◆ **Evaluación Inicial**—Antes de conducir una evaluación inicial de su niño para determinar si su niño califica como un niño con una discapacidad bajo la IDEA, la escuela debe darle aviso previo por escrito de la evaluación propuesta y obtener su consentimiento informado. La escuela debe hacer esfuerzos razonables para obtener su consentimiento para una evaluación inicial. Su consentimiento para la evaluación inicial no significa que usted también ha dado su consentimiento para que la escuela pueda comenzar a proporcionar servicios de educación especiales a su niño. Si su niño está bajo protección del Estado y no reside con usted, no se requiere que la escuela obtenga su consentimiento si ellos no pueden encontrarlo o si sus derechos de paternidad han sido terminados o adjudicados a alguien más por una orden judicial.

◆ **Servicios**—La escuela también necesita su consentimiento para proporcionar servicios de educación especiales a su niño por primera vez. Si usted no responde a una petición para proporcionar su consentimiento para servicios por primera vez, rehúsa dar su consentimiento, o da su consentimiento y después revoca su consentimiento por escrito, la escuela no viola el requisito de proporcionar un FAPE y no se le requiere convocar una reunión de ARD o desarrollar un *programa educativo individualizado (IEP)* para su niño.

◆ **Nueva Re-evaluación**—La escuela debe obtener su consentimiento de reevaluar a su niño a menos que pueda demostrar que

tomó medidas razonables para obtener su consentimiento y usted no respondió.

- ◆ **Procedimientos de Invalidación** —Si su niño está matriculado en la escuela pública y usted se rehúsa a dar consentimiento para una evaluación inicial o una re-evaluación, la escuela puede, pero no está obligada a, seguir con la evaluación de su niño o la re-evaluación usando la mediación o procedimientos de proceso debido. Mientras un oficial del proceso debido puede ordenar que la escuela evalúe a su niño sin su consentimiento, el oficial no puede pedir que proporcionen a su niño servicios de educación especiales sin su consentimiento.

Si usted inicialmente dio consentimiento para que su niño recibiera servicios y más tarde revoca su consentimiento por escrito para la provisión continua de servicios después de que la escuela comenzó a proporcionar servicios, la escuela no puede usar el proceso de mediación para obtener su acuerdo o procedimientos de proceso debidos para obtener y ordenar a un oficial de audiencia para continuar los servicios.

■ Evaluación Educativa Independiente

Si usted no está de acuerdo con una evaluación proporcionada por la escuela, usted tiene el derecho de solicitar que su niño sea evaluado, a gasto público, por alguien que no trabaja para la escuela. Gasto público significa que la escuela, o paga el costo completo de la evaluación, o asegura que la evaluación le es proporcionada gratis de otra manera. Una *evaluación educativa independiente (IEE)* es una evaluación conducida por una persona calificada que no es empleada de la escuela. Cuando usted pide un IEE, la escuela debe darle la información sobre sus criterios de evaluación y donde obtener un IEE.

La escuela puede preguntarle por qué usted no está de acuerdo con su evaluación, pero la escuela no puede retrasar irrazonablemente o negar el IEE requiriéndole que explique su desacuerdo.

Usted tiene derecho a solamente un IEE a gasto público cada vez que la escuela conduzca una evaluación con la cual usted no está de acuerdo. Si usted pide a la escuela que pague por un IEE, la escuela debe pagar o solicitar que un proceso

debido de audiencia sin tardanza innecesaria que demuestre que su evaluación es apropiada.

- ◆ **Criterios de IEE--** Si un IEE está a gasto público, los criterios conforme a los cuales la evaluación es obtenida, incluso el lugar de la evaluación y las calificaciones del examinador, deben ser igual a los criterios que la escuela usa cuando inicia una evaluación (al grado que los criterios sean consistentes con su derecho a un IEE). Excepto a los criterios descritos arriba, una escuela no puede imponer condiciones o fechas relacionadas a la obtención de un IEE a gasto público.

◆ Determinación de un Oficial de Audiencia

△ Si la escuela solicita una audiencia de proceso debido y un oficial de audiencia determina que la evaluación de la escuela es apropiada o que el IEE que usted obtuvo no cumplió con los criterios IEE de la escuela, la escuela no tiene que pagar por el IEE.

△ **IEE a Costo Propio**—Usted siempre tiene el derecho de obtener un IEE a su propio costo. No importa quién lo pague, la escuela debe considerar el IEE en cualquier decisión sobre el suministro de FAPE a su niño si el IEE cumplió con los criterios de la escuela. Usted también puede presentar un IEE como pruebas en una audiencia de proceso debido.

△ **IEE Ordenado por un Oficial de Audiencia--** Si un oficial de audiencia pide un IEE como parte de la audiencia de proceso debido, la escuela debe pagarlo.

■ Comité ARD

Usted y la escuela toman decisiones sobre el programa educativo de su niño por medio de un comité ARD. El comité ARD determina si su niño califica para educación especial y servicios relacionados. El comité ARD desarrolla, examina o revisa el IEP de su niño, y determina la colocación educativa de su niño.

- ◆ **Participación de lo Padres**—Usted es un miembro importante del comité ARD de su niño. Usted tiene derecho para estar

activamente involucrado en la reunión del comité ARD y hablar de cualquier aspecto del programa educativo de su niño. Aunque no se requiere que usted asista, la escuela debe invitarle a cada reunión del comité ARD de su niño.

La escuela debe darle el aviso previo por escrito de una reunión del comité ARD por lo menos 5 días escolares antes de la reunión, a menos que usted acuerde de otra manera. Este aviso debe declarar el propósito, la hora y el lugar para la reunión y quién asistirá. Debe informarle que puede traer a otros a la reunión para ayudarle o representarle. La reunión debe celebrarse a la hora y en el lugar acordado por usted y la escuela. La escuela debe hacer esfuerzos razonables para decidir una hora a la que usted pueda asistir o usar otros métodos como el teléfono, carta, o conferencias personales para permitir que usted participe. La escuela puede llevar a cabo la reunión sin usted si la escuela no puede convencerlo que asista.

Si usted tiene una incapacidad auditiva o habla otro idioma que no sea el inglés, la escuela debe proporcionarle un intérprete en la reunión.

La escuela debe darle una copia del IEP de su niño. Si el español es su lengua materna y usted no puede hablar inglés, la escuela debe proporcionarle el IEP en español. La traducción puede ser escrita o audio grabada. Si su lengua materna no es el español y usted no puede hablar inglés, la escuela debe hacer un esfuerzo de buena fe para proporcionarle una traducción del IEP en su lengua materna.

- ◆ **Frecuencia**—El comité ARD debe reunirse por lo menos una vez al año y debe tener un IEP para su niño en efecto para el inicio de cada año escolar. Después de la reunión anual, usted y la escuela pueden acordar a no convocar una reunión del comité ARD para la enmienda del IEP de su niño, y en cambio pueden enmendar o modificar el IEP por un medio de un documento escrito. Los miembros del comité ARD deben ser informados de los cambios. En cualquier momento, usted puede solicitar que una reunión del comité ARD se celebre a una

hora conveniente tanto para usted como para la escuela. La escuela debe llevar a cabo la reunión o pedir ayuda por el proceso de mediación de TEA.

- ◆ **Desacuerdos sobre el IEP**—Si usted no está de acuerdo con la escuela sobre el IEP, la escuela debe ofrecer prorrogar la reunión del comité ARD durante pero no más que 10 días escolares. Este receso le da a usted y a la escuela tiempo para reunir más información que le ayudará a llegar a un acuerdo. Si usted y la escuela aun no pueden llegar a un acuerdo, la escuela debe poner en práctica el IEP que determine apropiado para su niño. La escuela debe darle aviso previo por escrito de lo que pasará. Los motivos de su desacuerdo deben ser declarados en el IEP. Si usted elige, puede escribir su propia declaración sobre el desacuerdo.

Si usted no puede llegar a un acuerdo, puede solicitar la mediación, registrar una queja de educación especial con TEA o pedir una audiencia de proceso debido.

- ◆ **Transferencias de Estudiantes**—Si un distrito escolar asigna a un estudiante a un campus de distrito que no sea el campus de su residencia, el distrito debe permitir la transferencia al campus designado para algún otro estudiante que resida en el hogar del estudiante que recibe servicios especiales educativos, siempre que: el otro estudiante tenga derecho a asistir a la escuela en el distrito; y que se ofrezca el nivel de grado apropiado para el otro estudiante en el campus. No se requiere a un distrito escolar proporcionar transportación a un estudiante que traslada bajo este requisito. Este requisito no afecta a algunos servicios de transportación proporcionados por el distrito conforme a otras leyes para el estudiante que recibe servicios especiales educativos. Este requisito no se aplica si el estudiante que recibe servicios de educación especial reside en una instalación residencial.

■ **Disciplina**

Si el comportamiento de su niño interfiere con el aprendizaje, el comité ARD debe considerar el uso de intervenciones de comportamiento

positivas y apoyos, y otras estrategias para atender aquellos comportamientos. Si el comité ARD decide que éstas son necesarias, las intervenciones deben estar documentadas en el IEP. Si su niño viola reglas escolares, usted y su niño tienen ciertos derechos en todas las etapas del proceso de disciplina de la escuela.

- ◆ **Remisión a y Acción por Autoridades de Enfortamiento de Ley y Judiciales**--IDEA no prohíbe a una escuela denunciar un delito cometido por un niño con una discapacidad a autoridades apropiadas o prevenir aplicación de la ley estatal y autoridades judiciales de ejercer sus responsabilidades en cuanto a la aplicación de la ley federal y estatal a delitos cometidos por un niño con una discapacidad. Si una escuela denuncia un delito cometido por un niño con una discapacidad, la escuela debe asegurar que las copias de educación especial del niño y expedientes disciplinarios sean transmitidos para consideración de las autoridades a quien la escuela denuncia el delito; sin embargo, estos expedientes pueden ser transmitidos sólo al grado permitido por La Ley de Derechos y Privacidad Educativa Familiar (FERPA).
- ◆ **Retiro de 10 Días o Menos Cada Vez**—Si su niño viola el código de conducta de estudiantes de la escuela, la escuela puede retirar a su niño de la colocación actual durante 10 días escolares o menos en un año escolar, así como lo hace cuando disciplina a niños sin discapacidades. No se requiere que la escuela proporcione servicios educativos durante estos retiros a corto plazo a menos que los servicios sean proporcionados a estudiantes sin discapacidades. Si la escuela decide suspender a su niño, la suspensión no puede exceder 3 días escolares conforme a la ley Estatal. Si su niño es retirado de su colocación actual más de un total de 10 días escolares en un año escolar, su niño tiene derechos adicionales. Si el retiro no es un cambio de colocación (ver *Cambio de Colocación*, abajo), el personal escolar, en consulta con por lo menos uno de los maestros de su niño, deberá determinar cuáles servicios son necesarios para permitirle a su niño que siga participando en

el plan de estudios de educación general, aunque en otro ambiente, y progresar y alcanzar las metas dispuestas en el IEP del niño.

- ◆ **Cambio de Colocación**—La colocación de su niño se cambia si el retiro es de más de 10 días escolares consecutivos o si una serie de retiros cortos sumando a un total de más de 10 días escolares establece un patrón. Para decidir si ha habido un patrón de retiros, la escuela debe considerar factores como: si el comportamiento del niño es considerablemente similar al comportamiento del niño en incidentes anteriores que causaron la serie de retiros; la duración de tiempo de cada retiro; el tiempo en total que se ha retirado al niño; y que tan cercanos son los retiros el uno del otro. Si un patrón de retiros constituye un cambio de colocación esto se determina en base de caso por caso por la escuela y si se disputa, esta sujeto a examen por medio de proceso debido y medidas judiciales.

En la fecha en que la decisión se toma de cambiar la colocación de su niño debido a una violación del código de conducta de estudiantes, la escuela debe notificarle de aquella decisión y proveerle este *Aviso Sobre Procedimientos de Protección*. Dentro de 10 días escolares después de cualquier decisión de cambiar la colocación de su niño debido a una violación del código de conducta de estudiantes, la escuela, usted, y los miembros relevantes del comité ARD (como lo determina usted y la escuela) deben realizar una *revisión de determinación de manifestación (MDR)*.

Cuando se realiza el MDR, los miembros deberán examinar toda la información relevante en el expediente de su niño, incluyendo el IEP del niño, cualquier observación de profesor, y cualquier información relevante proporcionada por usted. Los miembros determinan: si la conducta de su niño fue el resultado directo de la falta de la escuela de poner en práctica el IEP de su niño; o si la conducta de su niño fue causada por o tenía una relación directa y sustancial a la discapacidad de su niño. Si los miembros determinan que una o la otra cláusula es aplicable, entonces la conducta de su niño debe considerarse como

una manifestación de la discapacidad de su niño.

- ◆ **Cuando el Comportamiento Es una Manifestación**—Si la conducta de su niño es una manifestación de su discapacidad, el comité ARD deberá: realizar una *evaluación de comportamiento funcional (FBA)*, a menos que se haya practicado una antes del comportamiento que causó el cambio de colocación, e implementar un *plan de intervención de comportamiento (BIP)* para su niño. Cuando un BIP ha sido desarrollado ya, el comité ARD debe examinar el BIP y modificarlo si es necesario para atender el comportamiento. Si la conducta de su niño fue el resultado directo de la falta de la escuela en poner en práctica el IEP de su niño, la escuela debe tomar medidas inmediatas para remediar aquellas carencias. Finalmente, excepto en las circunstancias especiales descritas mas adelante, el comité ARD debe devolver a su niño a la colocación de la cual su niño fue removido, a menos que usted y la escuela estén de acuerdo con un cambio de colocación como parte de la modificación del BIP.
- ◆ **Circunstancias Especiales**—La escuela puede retirar a su niño a un *lugar educativo alternativo interino (IAES)* durante no más de 45 días escolares sin importar si el comportamiento es determinado ser una manifestación de la discapacidad de su niño, si su niño: porta un arma o posee un arma en la escuela, en el local escolar, o en un evento escolar; a sabiendas posee o utiliza drogas ilícitas, o vende o solicita la venta de una sustancia controlada, mientras está en la escuela, en el local escolar, o en un evento escolar; o ha causado daños corporales serios sobre otra persona en la escuela, en el local escolar, o en un evento escolar.
- ◆ **Cuando el Comportamiento de Su Niño no Es una Manifestación**—Cuando el comportamiento de su niño no es una manifestación de la discapacidad de su niño, entonces su niño puede ser disciplinado en la misma manera y por el mismo período de tiempo que estudiantes no discapacitados, pero su niño debe seguir recibiendo un FAPE.

- ◆ **Ajuste Educativo Alternativo Interino (IAES)** —Si su niño es retirado de su colocación educativa actual debido a circunstancias especiales o porque el comportamiento no es una manifestación de la discapacidad de su niño, el IAES será determinado por el comité ARD de su niño. En Texas, un tipo de IAES puede ser un *programa de educación alternativo disciplinario (DAEP)*. Su niño seguirá recibiendo servicios educativos como sea necesario para recibir un FAPE. Los servicios deben permitirle seguir participando en el plan de estudios de educación general, aunque en otro ambiente, y progresar a cumplir con las metas dispuestas en el IEP. Su niño debe recibir, como sea apropiado, un FBA, servicios de intervención de comportamiento, y modificaciones que están diseñadas para atender el comportamiento para que no se repita.
- ◆ **Audiencia de Proceso Debido Acelerada**—Si usted no está de acuerdo con alguna decisión en cuanto a la colocación disciplinaria o determinación de manifestación, usted tiene el derecho de solicitar una audiencia de proceso debido acelerada por TEA. Además, si la escuela cree que el mantenimiento de su niño en su colocación actual probablemente causará daño considerable a su niño o a otros, la escuela puede solicitar una audiencia de proceso debido acelerada. La audiencia debe celebrarse 20 días escolares después de la fecha que la audiencia es solicitada. El oficial de audiencia debe hacer una determinación dentro de 10 días escolares después de la audiencia. A menos que usted y la escuela hayan llegado a otro acuerdo, su niño deberá permanecer en un IAES hasta que el oficial de audiencia haga una determinación o hasta que la colocación IAES de la escuela caduque, lo que ocurra primero. Permanecer en el lugar actual comúnmente se le llama *estar-fijo*. En esta situación, el estar-fijo es el IAES.

Cuando la escuela solicita una audiencia de proceso debido acelerada, el oficial de audiencia puede pedir que la colocación continúe en un IAES apropiado durante no más de 45 días escolares si el mantener la

colocación del IEP de su niño probablemente causaría considerable daño a su niño u otros. El oficial de audiencia puede pedir la colocación IAES aun si los comportamientos de su niño son una manifestación de su discapacidad. En la alternativa, el oficial de audiencia puede decidir devolver a su niño a la colocación de la cual fue retirado.

- ◆ **Protección para Estudiantes que Todavía no se Determinan Elegibles para la Educación Especial**—Si la escuela tenía conocimiento que su niño era un niño con una discapacidad antes del comportamiento que causó la acción disciplinaria, entonces su niño tiene todos los derechos y protecciones que un niño con una discapacidad tendría bajo la IDEA. Se considera que una escuela tenía conocimiento previo si: el padre expresó preocupaciones por escrito a un administrador o profesor que el niño necesitaba educación especial y servicios relacionados; el padre solicitó una evaluación del niño de acuerdo con la IDEA; o un profesor del niño u otro personal escolar expresó directamente al director de educación especial u otro personal supervisor preocupaciones específicas por el patrón de comportamiento demostrado por el niño.

Se considera que una escuela no tiene conocimiento previo si: usted ha rehusado consentir a una evaluación de IDEA, usted ha rehusado servicios de IDEA relacionados a su niño, o su niño ha sido evaluado y determinado no ser elegible para servicios especiales educativos.

Si usted inicialmente dio su consentimiento para servicios, y luego más tarde revoca su consentimiento por escrito para la provisión continua de servicios después que la escuela comenzó a proporcionar servicios, usted ha rechazado servicios de IDEA, y su niño puede ser disciplinado como un estudiante de educación general y no tiene derecho a protecciones de IDEA.

Si usted solicita una evaluación inicial de su niño durante el período de tiempo en el cual su niño esta sujeto a medidas disciplinarias, la evaluación debe realizarse de una manera

acelerada. Si la escuela no tuvo conocimiento previo que su niño era un niño con una discapacidad, hasta que la evaluación se complete, su niño permanece en la colocación educativa determinada por autoridades escolares, que pueden incluir suspensión o expulsión sin servicios educativos.

- ◆ **Ley/Reglas Estatales en Reclusión, Restricción y Separación**—La escuela debe proteger la salud y la seguridad de su niño y otros. Cuando se trata de la disciplina o cuestiones de comportamiento, la escuela no puede usar ninguna práctica intencionada a perjudicar, causar daño, degradar o privar a su niño de necesidades humanas básicas.

- △ **Reclusión**—La ley estatal prohíbe a escuelas *de recluir* a estudiantes con discapacidades en una caja cerrada con llave, un armario cerrado con llave, u otro espacio especialmente diseñado cerrado con llave. Hay una excepción para este requisito: la ley estatal no prohíbe encerrar con llave a un estudiante, en un lugar de reclusión no atendido, en una situación de emergencia mientras esperan la llegada de la ley si el estudiante tiene un arma y la reclusión es necesaria para prevenir daño al estudiante o a otros.

- △ **Restricción**—El uso de fuerza física o un dispositivo mecánico para restringir considerablemente el movimiento libre de un estudiante se llama *restricción*. La escuela puede retener a su niño sólo en una emergencia que implica la amenaza de daño serio a su niño u otros o la amenaza de daño serio a la propiedad. Si la escuela retiene a su niño, la escuela debe tratar de avisarle el día en que la restricción es usada. La escuela también debe notificarle por escrito. El contacto físico o la utilización de un aparato adaptable para promover el funcionamiento de colocación del cuerpo de su niño / funcionamiento físico no es restricción. Contacto limitado con su niño para promover seguridad, prevenir una acción potencialmente dañosa, enseñar una habilidad o proporcionar comodidad no es restricción. El contacto físico

limitado o la utilización de un aparato adaptable para impedir que su niño siga en un comportamiento auto perjudicial repetitivo no es restricción. Los cinturones de seguridad u otro aparato de seguridad usado para asegurar a su niño durante el transporte no son restricciones.

- △ **Separación**—Hay también requisitos con los que la escuela debe cumplir si la escuela repetidamente usa separación. *Separación* es una técnica en la cual, para brindar a un estudiante una oportunidad de recobrar autocontrol, el estudiante es separado de otros estudiantes durante un período limitado de tiempo. La escuela no puede aplicar fuerza o amenaza de fuerza para poner a su niño en separación. Separación no puede ocurrir en un sitio cerrado con llave. La salida no puede estar físicamente bloqueada por un mueble, una puerta cerrada sostenida por afuera, u otro objeto inánime.

■ Expedientes Educativos

- ◆ **Aviso a Padres**-- TEA debe dar aviso que sea adecuado para informar totalmente a los padres sobre la confidencialidad de la información personalmente identificable, incluyendo: una descripción del grado al cual el aviso es dado en las lenguas maternas de los diversos grupos demográficos en el Estado; una descripción de los niños sobre quien la información personalmente identificable es mantenida, los tipos de información buscada, los métodos que el Estado intenta usar al recolectar la información (incluyendo las fuentes de quien se obtiene la información), y los usos que se harán de la información; un resumen de las políticas y procedimientos que las agencias participantes deben seguir en cuanto al almacenaje, revelación a terceros, retención, y destrucción de la información personalmente identificable; y una descripción de todos los derechos de los padres y niños relacionados con a esta información, incluyendo los derechos bajo La Ley de Derechos Educativos y Privacidad Familiar (FERPA) y sus reglamentos de implementación en 34 CFT Parte 99.
- ◆ **Protección y Destrucción**—La escuela debe proteger la confidencialidad de los expedientes de su niño. en la colección, almacenaje, revelación y etapas de destrucción. “Expedientes de educación” significa el tipo de expedientes cubiertos conforme a la definición de expedientes de educación en la 34 CFR Parte 99 (los reglamentos que ponen en práctica el FERPA).
La escuela debe informarle cuando la información en los expedientes de su niño ya no es necesaria para proporcionar servicios educativos a su niño. La información debe ser destruida a petición suya excepto el nombre, dirección, número de teléfono, calificaciones, registro de asistencia, clases asistidas, nivel de grado completado, y año completado. Destrucción significa la destrucción física o el retiro de identificación personal de la información para que la información ya no sea personalmente identificable.
- ◆ **Tipos y Sitios**—Usted tiene el derecho de solicitar y obtener una lista de los tipos y ubicación de los expedientes educativos coleccionados, mantenidos o usados por la escuela.
- ◆ **Acceso y Tiempo**—Usted tiene el derecho de examinar el registro de educación completo de su niño incluyendo las partes que están relacionadas con la educación especial. La escuela puede suponer que usted tiene autoridad para inspeccionar y examinar archivos acerca de su niño a menos que se les notifique que usted no tiene la autoridad bajo la ley Estatal aplicable que gobierna tales asuntos como tutela, o separación y divorcio.

- ◆ **Información Sobre más de Un Niño**--Si algún registro de educación incluye la información de más de un niño, usted tiene el derecho de inspeccionar y revisar sólo la información acerca de su niño o ser informado de esa información específica. Usted también puede dar permiso para que alguien más examine el registro de su niño. Cuando usted pida los expedientes para examinarlos, la escuela debe ponerlos a su disposición sin tardanza innecesaria y antes de cualquier reunión de ARD o cualquier audiencia de proceso debido o sesión de resolución, y en ningún caso deberá tomar más de 45 días después de la fecha de la petición.
- ◆ **Aclaración, Copias, y Cuotas**—Si usted lo solicita, la escuela deberá explicarle e interpretarles los expedientes, dentro de un período tiempo razonable. Si usted lo solicita, la escuela debe proporcionarle una lista de los tipos y las ubicaciones de todos los expedientes de su niño. La escuela deberá hacerle copias si es el único modo que usted pueda inspeccionar y examinar los expedientes. La escuela no puede cobrarle por buscar o recuperar cualquier registro de educación sobre su niño. Sin embargo, puede cobrarle por copias, si la cuota no le impide el poder inspeccionar y examinar los expedientes.
- ◆ **Acceso por Otros**—FERPA permite a ciertas personas, incluyendo funcionarios escolares, ver los expedientes de su niño sin su consentimiento. De otra manera, su consentimiento debe obtenerse antes que la información personalmente identificable sobre su niño sea revelada a otras personas. La información personalmente identificable incluye el nombre de su niño, su nombre como padre, o el nombre de otro miembro de la familia; su dirección; un identificador personal (como número de seguridad social); o una lista de características que harían posible identificar a su niño con certeza razonable.

Su consentimiento, o el consentimiento de un niño elegible que ha alcanzado la edad de mayoría conforme a la ley estatal, deberán obtenerse antes que la información personalmente identificable sea liberada a funcionarios de agencias participantes que

proporcionan o pagan por servicios de transición. Si su niño está en, o ira, a una escuela particular que no está ubicada en el mismo distrito escolar en el que usted reside, su consentimiento debe obtenerse antes que cualquier información personalmente identificable sobre su niño sea liberada entre funcionarios del distrito escolar en donde la escuela particular está ubicada y funcionarios en el distrito escolar donde usted reside.

La escuela deberá conservar una lista de todos (excepto usted y funcionarios escolares autorizados) los que examinen los expedientes de educación especial de su niño. Esta lista deberá incluir el nombre de la persona, la fecha de acceso, y el objeto por el cual la persona está autorizada a usar los expedientes.

Un oficial en la escuela debe asumir la responsabilidad de asegurar la confidencialidad de cualquier información personalmente identificable. Toda persona que recopila o utiliza información personalmente identificable debe recibir capacitación o instrucción en cuanto a las políticas del Estado y procedimientos relacionados a la confidencialidad bajo IDEA y FERPA. Cada escuela debe mantener, para inspección pública, una lista corriente de los nombres y las posiciones de los aquellos empleados dentro de la escuela que pueden tener acceso a la información personalmente identificable.

- ◆ **Enmienda de expedientes**—Si usted cree que los expedientes de educación de su niño son inexactos, engañosos, o violan los derechos de su niño, usted puede pedir que la escuela enmiende la información. Dentro de un tiempo razonable la escuela debe decidir si hay que enmendar la información. Si la escuela se rehúsa a enmendar la información como es solicitada, debe informarle a usted de la respuesta negativa y de su derecho a una audiencia para disputar la información en los expedientes. Este tipo de audiencia es una audiencia local bajo FERPA y no es una audiencia de proceso debido de IDEA celebrada ante un oficial de audiencia imparcial.

Si como resultado de la audiencia, la escuela decide que la información es inexacta, engañosa o de otra manera en violación de la intimidad u otros derechos de su niño, deberá cambiar la información e informarle por escrito. Si como resultado de la audiencia, la escuela decide que la información no es inexacta, engañosa, o de otra manera en violación de la intimidad u otros derechos de su niño, usted debe ser informado de su derecho de colocar una declaración como comentario sobre la información en los expedientes de su niño mientras que el expediente o la parte disputada sea conservada por la escuela.

Si usted revoca su consentimiento por escrito para que su niño reciba educación especial y servicios relacionados después que la escuela inicialmente proporcionó servicios a su niño, no se requiere a la escuela que enmienda los expedientes educativos de su niño para remover cualquier referencia al recibo anterior de su niño de servicios de educación especiales. Sin embargo, usted todavía tiene el derecho de solicitar a la escuela enmendar los expedientes de su niño si usted cree que los expedientes son inexactos, engañosos, o violan los derechos de su niño.

- ◆ **Ley de Información Pública de Texas**—La Ley de Información Pública de Texas también le da el derecho a inspeccionar y obtener copias de los expedientes educativos de su niño. La escuela puede cobrarle una cuota razonable por las copias. El Procurador General hace cumplir la Ley de Información Pública. El número gratis al que puede llamar si tiene alguna pregunta es 1-877-673-6839. Puede encontrar más información sobre la Ley de Información Pública de Texas en:

http://www.oag.state.tx.us/open/og_resources.shtml.

■ **Colocaciones Voluntarias Por Los Padres en Escuela Particular por los Padres**

Usted tiene derechos específicos cuando usted coloca voluntariamente a su niño en una escuela particular. IDEA no requiere que una escuela pública pague el costo de educación, incluyendo educación especial y servicios relacionados para su niño con una discapacidad

en una escuela particular o instalación si la escuela pública puso un FAPE a disposición de su niño y usted decide colocar al niño en una escuela particular o instalación. Sin embargo, la escuela pública donde la escuela particular se encuentra, debe incluir a su niño en la población cuyas necesidades son atendidas bajo las disposiciones de IDEA en cuanto a niños que han sido colocados por sus padres en una escuela particular.

- ◆ **En Busca de Niño**—En Busca del Niño es la responsabilidad de la escuela pública donde la escuela particular de su niño está ubicada. Si se determina que su niño es elegible para servicios de educación especiales, En Busca del Niño incluye el derecho a una reevaluación cada tres años. Los derechos descritos en este documento relacionados con identificación y evaluaciones no cambian cuando usted coloca a su niño en una escuela particular. Esto incluye el derecho de pedir un IEE, solicitar mediación, presentar una demanda con TEA o solicitar una audiencia de proceso debido. Sin embargo, si usted no proporciona su consentimiento para una evaluación inicial de su niño o reevaluación, o usted falta en responder a una petición para proporcionar su consentimiento, la escuela no puede usar la mediación o procedimientos de proceso debido de audiencia para obtener su consentimiento o anular su respuesta negativa a consentir.

- ◆ **Niños de 5 a 21 Años**—Si usted decide colocar a su niño con una discapacidad en una escuela particular, su niño no tiene derecho a recibir educación especial o servicios relacionados que recibiría si estuviera matriculado en la escuela pública.

Si se determina que su niño es elegible para servicios de educación especiales, el distrito escolar público en el cual su niño reside celebrará una reunión del comité ARD para determinar si puede proporcionar un FAPE a su niño. Sin embargo, el FAPE estará disponible a usted sólo si usted decide matricular a su niño en la escuela pública de tiempo completo. Si usted deja claro desde el principio que usted no colocará a su niño en la escuela pública, la escuela no tiene que desarrollar un IEP.

Algunos servicios de educación especial pueden hacerse disponibles a su niño mientras esté matriculado en la escuela particular, pero el tipo y cantidad estarán limitados a la manera en que la escuela pública donde está la escuela particular decida servir a estudiantes de escuela particular. La decisión de la escuela es tomada después de consultar con representantes de escuelas particulares y padres de alumnos con discapacidades de escuelas particulares. La escuela determina como usar los fondos federales limitados que son designados para servicios escolares particulares. Si una escuela pública decide proporcionar algún tipo del servicio a su niño, entonces un plan de servicios debe desarrollarse por un comité de plan de servicios. El plan de servicios incluye metas y aquellos elementos de un IEP tradicional que son apropiados para su niño y los servicios que serán proveídos.

El proceso para desarrollar el plan de servicios es básicamente el mismo cuando se desarrolla el IEP. El comité de plan de servicios tiene los mismos miembros que un comité ARD, excepto que incluye a un representante de la escuela particular. Deberá dársele un aviso razonable para que usted pueda participar en las reuniones del comité.

Cuando usted no está de acuerdo con la escuela pública acerca de otros asuntos que no sean de En Busca del Niño, incluyendo aquellos relacionados al plan de servicios de su niño o servicios de doble matrícula, usted tiene el derecho de presentar una queja por escrito con la TEA, pero no tiene el derecho a una audiencia de proceso debido.

- ◆ **Niños de Edad 3 y 4**—Si usted decide matricular su niño de 3- o 4- años con una discapacidad en una escuela particular, usted tiene el derecho de doble matriculación a su niño. La *inscripción dual* significa que su niño está matriculado tanto en la escuela pública como en la escuela privada. El comité ARD de su niño desarrollará un IEP apropiado. Del IEP, usted y la escuela donde usted y su niño residen determinarán la educación especial y/o los servicios relacionados que serán proporcionados a su niño y el sitio donde

aquellos servicios serán proporcionados. Cuando usted decide matricular doblemente a su niño tanto en la escuela pública como en la escuela particular, usted tiene el derecho de presentar una demanda si usted siente que los derechos de su niño han sido negados; sin embargo, los derechos relacionados con audiencias de proceso debido no aplican.

■ **Colocaciones Escolares Particulares por los Padres Cuando FAPE está en cuestión**

Usted tiene derechos específicos cuando usted coloca a su niño en una escuela particular porque usted esta en desacuerdo con la escuela pública en cuanto a la disponibilidad de un programa apropiado para su niño.

Si su niño previamente recibió educación especial y servicios relacionados bajo la autoridad de una escuela pública, y usted decide matricular a su niño en un jardín de niños particular, escuela primaria, o escuela secundaria sin el consentimiento de o remisión por la escuela pública, un tribunal o un oficial de audiencia puede requerir que la escuela pública le reembolse por el costo de esa inscripción si el tribunal o el oficial de audiencia dictan que la escuela pública no había puesto un FAPE a disposición de su niño de una manera oportuna antes de esa inscripción y que la colocación particular es apropiada. Un oficial de audiencia o el tribunal pueden dictar que su colocación es apropiada, aun si la colocación no cumple las normas Estatales que aplican a la educación proporcionada por TEA y distritos escolares.

- ◆ **Limitación al Reembolso** - El costo de reembolso descrito en el párrafo arriba puede ser reducido o negado si: en el más reciente comité ARD al cual usted asistió antes de su retiro de su niño de la escuela pública, usted no informó al comité ARD que usted rechazaba la colocación propuesta por la escuela pública para proporcionar el FAPE a su niño, incluyendo la declaración de sus preocupaciones y su intención de matricular a su niño en una escuela particular a gasto público; o por lo menos 10 días laborales antes (incluyendo cualquier día feriado que ocurre en un día laboral) de su retiro de su niño de la escuela pública, usted no dio el aviso escrito a la

escuela pública de esa información; o antes de su retiro de su niño de la escuela pública, la escuela pública le proporcionó el aviso escrito previo de su intención de evaluar a su niño (incluyendo una declaración del propósito de la evaluación que era apropiada y razonable), pero usted hizo disponible al niño para la evaluación; o al fallo por un tribunal que sus acciones fueron irrazonables.

Sin embargo, el costo de reembolso no debe ser reducido o negado por la falta de proporcionar aviso si la escuela pública le impidió proporcionar el aviso; usted no había recibido el aviso de su responsabilidad de proporcionar el aviso descrito arriba; o si el cumplimiento de los requisitos antes mencionados probablemente causaría daño físico a su niño. En la discreción del tribunal o un oficial de audiencia, el costo de reembolso no puede ser reducido o negado por la falta de los padres en proporcionar el aviso requerido si el padre no es alfabeto o no puede escribir en inglés; o cumplimiento con el susodicho requisito probablemente causaría daño emocional grave al niño.

■ **Transferencia de Derechos Cuando su Niño Cumple 18 años**

La mayoría de edad conforme a la ley de Texas es 18 años. Para la mayoría de estudiantes, todos los derechos paternales nombrados en este documento se trasladarán al estudiante cuando cumpla 18 años de edad. Aún si los derechos paternales se trasladan a un estudiante adulto y él o ella tiene el derecho de tomar decisiones educativas, el padre todavía será proveído de avisos de reuniones ARD y avisos previos escritos. El padre, sin embargo, no puede asistir a reuniones o a la escuela a menos que sea invitado por el estudiante adulto.

En o antes que su niño cumpla 17 años, el IEP deberá incluir una declaración que usted y su niño fueron informados que los derechos procesales bajo la IDEA se trasladarán a su niño cuando cumpla 18 años. La transferencia ocurre sin acción específica del comité ARD. Hay varias excepciones y situaciones especiales:

◆ **Tutor Designado por el tribunal para un Estudiante Adulto**—Si un tribunal ha

designado a usted u otra persona como el tutor legal de su hijo adulto, los derechos bajo la IDEA no se trasladarán a su hijo adulto. El tutor legalmente designado recibirá los derechos.

◆ **Estudiante Adulto Encarcelado**—Si su hijo adulto es encarcelado, todos los derechos de IDEA se trasladarán a su hijo adulto a la edad de 18 años. Usted no mantendrá el derecho de recibir avisos escritos previos relacionados con la educación especial.

◆ **Estudiantes Adultos antes de la Edad de 18 años**—Hay ciertas condiciones descritas en el Capítulo 31 del Código Familiar de Texas que causan a un niño ser adulto antes de los 18 años. Si su niño es determinado ser un adulto bajo este capítulo, entonces los derechos bajo la IDEA se trasladarán a su niño en ese momento.

■ **Padres Substitutos**

◆ **Requisitos Generales**—Los derechos explicados en este documento pertenecen a padres de niños con discapacidades. Si después de un esfuerzo razonable, la escuela no puede identificar o encontrar a un padre de un niño o si el niño está bajo la tutela del Estado, la escuela debe nombrar a un padre sustituto para actuar en lugar del padre del niño. La escuela también debe nombrar a un padre sustituto para un joven solo sin hogar, como es definido en la Ley de Ayuda sin Hogar McKinney-Vento.

<http://www.ed.gov./policy/speced/guid/spec-ed-homelessness-q-a.pdf>

Para ser elegible para servir como un padre sustituto bajo la IDEA, usted no debe tener un interés personal o profesional que se encuentre en conflicto con el interés del niño y usted debe tener conocimiento y habilidades que aseguren la representación adecuada del niño. Además, los reglamentos de IDEA prohíben a empleados del TEA, el distrito escolar, o a cualquier agencia que esté implicada en la educación o el cuidado del niño para servir como padres sustitutos. Las reglas de educación especial de Texas requieren que un padre sustituto complete un programa de capacitación de padre

sustituto aprobado dentro de 90 días hábiles de su nombramiento.

- ◆ **Padre Provisional Como Padre O Padre Substituto**—Los padres provisionales a menudo llenan los criterios para servir como padre de un niño. Si usted es un padre provisional y usted todavía no llena los criterios para servir como un padre, usted puede ser designado como un padre sustituto si usted llena los requisitos para servir como un padre sustituto como se describe arriba. De hecho, la escuela debe darle consideración preferente. Si la escuela decide no designarlo como un padre sustituto, le debe dar aviso por escrito dentro de 7 días civiles que expliquen los motivos de su decisión y le informen que usted puede presentar una queja con TEA.

■ Resolviendo Desacuerdos

Puede haber ocasiones cuando no esté de acuerdo con las acciones tomadas por la escuela relacionadas con los servicios de educación especiales de su niño. Se le recomienda enfáticamente trabajar con el personal escolar para resolver las diferencias cuando ocurren. Usted puede pedir a la escuela las opciones de resolución de queja que se ofrecen a los padres. TEA ofrece tres opciones para resolver desacuerdos de educación especial: servicios de mediación, el proceso de resolución de queja de educación especial, y el programa de audiencia de proceso debido.

- ◆ **Línea Gratis de Información de TEA**—Si usted necesita información sobre cuestiones de educación especial, usted puede llamar y dejar un mensaje en cualquier momento en la Línea de TEA de Información Para Padres, y una persona del personal de TEA le regresará la llamada durante horas de trabajo normales. El número de teléfono es 1-800-252-9668. Para personas que son sordos o tienen problemas auditivos, el número de teléfono TTY es 1-512-475-3540, o usted puede llamar al número de voz arriba usando Relay Texas en 7-1-1.
- ◆ **Servicios de Mediación del TEA**—La mediación es una de las opciones disponibles usadas para resolver desacuerdos sobre identificación de un niño, evaluación, colocación educativa, y FAPE.

Si usted así como la escuela acuerdan en participar en la mediación, TEA hace los arreglos y paga por la mediación. La mediación no puede ser usada para retrasar o negarle una audiencia de proceso debido o cualquier otro derecho bajo la IDEA.

TEA automáticamente ofrece servicios de mediación cada vez que una audiencia de proceso debido es solicitada. Pero, usted puede pedir servicios de mediación a cualquier hora que usted y la escuela tenga un desacuerdo sobre el programa de educación especial de su niño.

Los mediadores no son empleados de TEA o de ningún distrito escolar de Texas, y no pueden tener ningún interés personal o profesional que estaría en conflicto con su objetividad. Los mediadores son profesionales calificados y entrenados en la resolución de disputas y tienen el conocimiento de leyes de educación especial. El papel del mediador deberá ser objetivo y no deberá tomar el lado de ninguna de las partes en la mediación. El objetivo de la mediación es ayudarle a usted y a la escuela a llegar a un acuerdo que satisfaga a ambos.

Cuando la mediación (o una audiencia de proceso debido) se solicita, un empleado de TEA se pondrá en contacto con las partes para explicar los servicios de mediación. Si usted y la escuela acuerdan en mediar, los dos pueden acordar en usar a un mediador específico o un mediador será designado al azar. En uno u otro caso, el mediador se pondrá en contacto con usted oportunamente para programar la sesión de mediación en un lugar y hora conveniente a usted y a la escuela. Usted puede traer a un abogado o alguien más para ayudarle en la mediación, pero no se requiere que lo haga. Tendrá que pagar por su propio abogado o defensor si decide emplear a alguien que le ayude durante la mediación. Las discusiones que ocurren durante la mediación son privadas y no se pueden utilizar como pruebas en una futura audiencia de proceso debido o procedimiento jurídico.

Si usted y la escuela llegan a un acuerdo, el mediador redactará un acuerdo escrito y le pedirá a usted y al representante autorizado

de la escuela que firmen el acuerdo. El acuerdo es legalmente obligatorio y ejecutable en un tribunal que tiene jurisdicción conforme a la ley Estatal para oír este tipo de caso o en un tribunal de distrito federal.

Usted puede encontrar más información sobre el proceso de mediación en la red del Internet de TEA: <http://ritter.tea.state.tx.us/special.ed/medcom/>.

- ◆ **Proceso Estatal de Resolución de Quejas de Educación Especial**—Otra opción para resolver las disputas de educación especial es el proceso de resolución de quejas de educación especial de TEA. Si usted cree que la escuela ha violado un requisito de educación especial, usted puede enviar una queja por escrito a TEA a la dirección proporcionada al fin de este documento. También debe enviar una copia de su queja a la escuela. Cualquier organización o persona puede presentar una queja con la TEA.

Si usted necesita ayuda o tiene alguna pregunta sobre como presentar una demanda, llame a la Línea de TEA de Información para Padres al 1-800-252-9668. Para individuos que son sordos o tienen problemas auditivos, el número de teléfono TTY es 1-512-475-3540, o usted puede llamar el número de voz arriba utilizando Relay Texas en 7-1-1.

Su queja por escrito deberá describir una violación que ocurrió no más de un año antes de la fecha en que la queja se recibe. La queja debe incluir: una declaración que la escuela ha violado un requisito de educación especial; los hechos sobre los cuales la declaración está basada; su firma e información de contacto; una solución propuesta para el problema (al grado conocido y disponible a usted); y, si la queja concierne a un niño específico, el nombre y dirección del niño (o información de contacto disponible si el niño no tiene hogar) y el nombre de la escuela del niño.

La TEA le dará la oportunidad de presentar información adicional o entablar mediación voluntaria. La TEA también dará a la escuela una oportunidad de responder a la

queja y la oportunidad de presentar una propuesta para resolver la queja.

Dentro de 60 días civiles después de recibir su queja por escrito, (a menos que fuera extendido debido a circunstancias especiales o por acuerdo de las partes), la TEA practicará una investigación, incluyendo una investigación local, si es necesario. TEA examinará toda la información relevante y determinará si la escuela ha violado leyes aplicables. Le entregaran una decisión escrita atendiendo cada una de las acusaciones incluyendo fallos basados en hechos, conclusiones, y las razones de la decisión del TEA.

Si TEA determina que la escuela ha violado un requisito de educación especial, TEA deberá requerir que la escuela tome medidas apropiadas para responder a las violaciones encontradas incluyendo participación en actividades de apoyo técnico, negociaciones, y acciones correctivas. Acciones correctivas pueden incluir servicios de suministro para compensar servicios que no fueron proporcionados antes a un estudiante específico o a un grupo de estudiantes y futura provisión apropiada de servicios para todos los niños con discapacidades. Las decisiones de TEA con respecto a su queja son definitivas y no pueden ser apeladas. Sin embargo, el presentar una demanda no le quita su derecho a solicitar una mediación o una audiencia de proceso debido.

Si usted presenta una queja y solicita una audiencia de proceso debido sobre las mismas cuestiones, TEA deberá reservar cualquier cuestión en la queja que se está revisando en la audiencia de proceso debido hasta que la audiencia concluya. Cualquier cuestión en la queja que no es parte de la audiencia de proceso debido será resuelta dentro de los plazos y procedimientos descritos en este documento. Si un problema que surge en una queja es resuelto en una audiencia de proceso debido e implica a las mismas partes, la decisión de la audiencia es obligatoria sobre ese punto.

Usted puede encontrar más información sobre el proceso de queja en la red de TEA: www.tea.state.tx.us/special.ed/medcom/com

[pinfo.html](http://ritter.tea.state.tx.us/special.ed/medcom/compform.html). Un formato que usted puede usar para presentar una demanda está disponible en la red de TEA: <http://ritter.tea.state.tx.us/special.ed/medcom/compform.html>.

- ◆ **Audiencia de Proceso Debido Imparcial**—La tercera opción para resolver disputas de educación especial es el programa de audiencia de proceso debido. En una audiencia de proceso debido, un oficial imparcial de audiencia atiende pruebas de las partes y toma una decisión legalmente obligatoria.

Usted tiene el derecho de solicitar una audiencia de proceso debido en cualquier materia relacionada a la identificación, evaluación, la colocación educativa de su niño, o la provisión de FAPE a su niño. Si la queja de proceso debido trata de una aplicación para la admisión inicial a la escuela pública, su niño, con su consentimiento, debe ser colocado en el programa escolar público regular hasta que la audiencia concluya.

Usted debe solicitar una audiencia de proceso debido un año después de la fecha en la cual usted sabía o debería haber sabido sobre la acción presunta que forma la base de la petición de audiencia. Este plazo no aplica a usted si se le impidió solicitar la audiencia debido a falsificaciones específicas por parte de la escuela de que había resuelto el problema, o porque la escuela retuvo la información que debería haberle entregado. Si usted solicita la audiencia de proceso debido, usted tiene que probar que la escuela violó un requisito de educación especial. En ciertas situaciones, la escuela puede solicitar una audiencia de proceso debido contra usted. En ciertas situaciones, la escuela tiene la carga de la prueba.

Antes que usted demande a la escuela en un tribunal sobre cualquiera de los asuntos arriba mencionados, deberá solicitar una audiencia de proceso debido. Si usted no ha participado en una audiencia de proceso debido, sus demandas en el tribunal pueden ser desestimadas.

- ◆ **Solicitando una Audiencia de Proceso Debido**—Para solicitar una audiencia, usted

o un abogado que lo representa deben enviar una petición por escrito para una audiencia de proceso debido ("aviso de queja de proceso debido") a TEA a la dirección al final de este documento. TEA debe enviarle este *Aviso de Procedimientos de Protección* al recibir su petición. Una forma que usted puede usar para solicitar una audiencia de proceso debido está disponible en la red del Internet de TEA: <http://ritter.tea.state.tx.us/special.ed/hearing/s/duepro.html>.

No tiene que usar la forma de TEA, pero su aviso de queja debe contener la información a continuación: el nombre y dirección de su niño (o información de contacto disponible si su niño no tiene hogar); el nombre de la escuela de su niño; una descripción del problema que su niño tiene, incluyendo hechos relacionados con el problema; y una resolución del problema que usted propone (al grado conocido y disponible a usted en ese momento).

Si usted solicita la audiencia, debe enviar una copia de su aviso de queja a la escuela. No puede tener una audiencia hasta que usted, o un abogado que lo represente, envíe un aviso de queja que cumpla con todos los requisitos arriba mencionados. Dentro de 10 días de recibir su aviso de queja, la escuela deberá enviarle una respuesta que cumpla con los requisitos del aviso previo por escrito a menos que ya lo haya hecho. Dentro de 15 días después de recibir su aviso de queja, la escuela deberá avisarle al oficial de audiencia y a usted si cree que usted no incluyó toda la información requerida. El oficial de audiencia tiene 5 días para decidir si la información en su aviso de queja es suficiente.

Usted sólo puede cambiar su queja si la escuela está de acuerdo o si el oficial de la audiencia le da permiso a más tardar 5 días antes de la audiencia. Usted no puede presentar asuntos en la audiencia que no fueron presentados en el aviso de queja. Si la parte demandante (usted o la escuela) hace cambios a la queja de proceso debido, las fechas para la sesión de resolución y el período de tiempo para resolución empiezan de nuevo en la fecha que la queja enmendada se presenta.

La agencia pública (TEA) debe informarle de algún servicio legal gratis o a bajo costo y otros servicios disponibles en el área si usted solicita la información, o si usted o el distrito escolar presentan una queja de proceso debido.

- ◆ **Sesión de Resolución**—Dentro de 15 días después de recibir su aviso de queja (o dentro de 7 días en caso de una audiencia acelerada), la escuela debe convocar una reunión llamada sesión de resolución con usted, un representante escolar con facultad para tomar decisiones, y los miembros relevantes del comité ARD seleccionados por usted y la escuela. La escuela sólo puede incluir a un abogado en la reunión si usted tiene un abogado en la reunión. A menos que usted y la escuela acuerden por escrito a renunciar a la sesión de resolución o acuerdan en pasar a la mediación, la sesión de resolución deberá celebrarse antes que usted pueda tener una audiencia.

Si la escuela no ha resuelto la queja de proceso debido a su satisfacción dentro de 30 días del recibo de la queja de proceso debido (durante el período de tiempo para el proceso de resolución), la audiencia de proceso debido puede ocurrir.

El plazo de 45 días para dictar una decisión final inicia con el vencimiento del plazo de resolución de 30 días, con ciertas excepciones para ajustes hechos al plazo de resolución de 30 días, como se describe abajo.

Excepto donde usted y la escuela ambos acordado a renunciar el proceso de resolución o usar la mediación, su falta de participar en la reunión de resolución demorara los plazos para el proceso de resolución y proceso debido de audiencia hasta que usted acuerde a participar en una reunión.

Si después de hacer esfuerzos razonables y documentar estos esfuerzos, la escuela no es capaz de obtener su participación en la reunión de resolución, la escuela, al final de plazo de resolución de 30 días, puede solicitar que un oficial de audiencia despida su queja de proceso debido. La documentación de estos esfuerzos debe incluir: un registro de las tentativas del

distrito escolar para arreglar una hora y lugar mutuamente acordado, como expedientes detallados de llamadas telefónicas efectuadas o intentadas y los resultados de estas llamadas; copias de correspondencia enviadas a usted y cualquier respuesta recibida; y registros detallados de visitas realizadas a su casa o lugar de empleo y los resultados de esas visitas.

Si la escuela no lleva a cabo la junta de resolución dentro de 15 días de recibir el aviso de su queja de proceso debido o deja de participar en la reunión de resolución, usted puede pedir a un oficial de audiencia que ordene que se inicie el proceso debido de audiencia de 45 días de plazo.

Si usted y la escuela acuerdan por escrito renunciar la reunión de resolución, entonces el plazo de 45 días para el proceso debido de audiencia inicia el día siguiente. Después del inicio de la mediación o la reunión de resolución y antes del plazo final de resolución de 30 días, si usted y la escuela acuerdan por escrito que ningún acuerdo es posible, entonces el plazo de 45 días para el proceso debido de audiencia inicia el día siguiente. Si usted y la escuela acuerdan usar el proceso de mediación, al final del plazo de resolución de 30 días, ambas partes pueden acordar por escrito a continuar la mediación hasta que se logre un acuerdo. Sin embargo, si usted o la escuela se retiran del proceso de mediación, entonces el plazo de 45 días para el proceso debido de audiencia inicia al día siguiente.

Los objetivos de la sesión de resolución son para darle una oportunidad de hablar con la escuela de su queja y los hechos fundamentales y brindar a la escuela la oportunidad de resolver su queja. Si se llega a un acuerdo en la reunión, usted y la escuela deben exponer su acuerdo por escrito y firmarlo. Este acuerdo escrito es ejecutable por un tribunal que tiene competencia conforme a la ley Estatal para oír este tipo de caso o en un tribunal de distrito federal a menos que una de los partes anule el acuerdo dentro de 3 días hábiles de la fecha en que se firmó.

Si la escuela no ha resuelto su queja a su satisfacción dentro de 30 días del recibo de su aviso de queja (o dentro de 15 días en caso de una audiencia acelerada), la audiencia de proceso debido puede ocurrir.

- ◆ **Oficial de Audiencia**—Un oficial imparcial de audiencia designado por TEA conducirá la audiencia. El oficial de audiencia no puede ser un empleado de TEA o alguna agencia involucrada en la educación o el cuidado de su niño y no puede tener ningún interés personal o profesional que entraría en conflicto con la objetividad de la audiencia. El oficial de audiencia debe poseer el conocimiento necesario y la capacidad para servir como oficial de audiencia. Los oficiales de audiencia son pagados por fondos federales de IDEA.

TEA mantiene una lista de oficiales de audiencia que incluye las credenciales de cada oficial de audiencia. Usted puede solicitar esta lista enviando un fax a la Oficina de TEA de Servicios Legales en 1-512-475-3662. La lista de oficiales de audiencia actuales también se encuentra disponible en la red del Internet: <http://ritter.tea.state.tx.us/special.ed/hearing/officers.html>.

- ◆ **El Estatus del Niño durante Procedimientos (Estar-fijo)**—Durante una audiencia de proceso debido y cualquier apelación de tribunal, su niño generalmente debe permanecer en la colocación educativa actual, a menos que usted y la escuela hayan llegado a otro acuerdo. Como fue declarado antes, el permanecer en un lugar actual es comúnmente referido a *estar-fijo*. (Si el procedimiento implica disciplina, vea la sección de disciplina para discusión de la colocación del niño durante disputas de disciplina.)

Si la audiencia implica una aplicación para que su niño sea matriculado inicialmente en la escuela pública, su niño deberá ser colocado (si usted lo autoriza) en el programa escolar público hasta la conclusión de todos los procedimientos. Si el niño está por cumplir 3 años y está en transición del programa *Intervención de Infancia Temprana (ECI)*, estar-fijo no es servicio de ECI. Si el niño tiene califica

para servicios de educación especial y el padre consiente, los servicios que no están en disputa serán proporcionados.

- ◆ **Previo a la Audiencia**—Por lo menos 5 días hábiles antes de la audiencia de proceso debido, usted y la escuela deberán revelar el uno al otro cualquier prueba que será presentada en la audiencia. Cualquier parte puede impugnar la introducción de cualquier prueba que no ha sido compartida a tiempo. El oficial de audiencia puede prohibir la presentación de evidencias incluyendo evaluaciones y recomendaciones no reveladas dentro del plazo.
- ◆ **Durante la Audiencia**—Usted tiene el derecho de traer y ser aconsejado por su abogado y por personas con conocimientos especiales o capacitados en cuanto a niños con discapacidades. Tiene el derecho de presentar pruebas, confrontar, interrogar, y obligar la comparecencia de testigos. Usted tiene el derecho de traer a su niño y abrir la audiencia al público. Usted tiene el derecho de celebrar cada sesión de la audiencia conducida a una hora y en un sitio que sean razonablemente conveniente para usted y su niño. Usted tiene el derecho de obtener un registro textual escrito o electrónico de la audiencia y obtener determinaciones de hecho y decisiones escritas o electrónicas gratis.
- ◆ **La Decisión**—La decisión del oficial de audiencia debe hacerse basada en base sustantiva sobre la determinación de si su niño recibió un FAPE. Si usted se queja de un error procesal, el oficial de audiencia sólo puede fallar que su niño no recibió un FAPE si el error: limitó el derecho de su niño a un FAPE; impidió a su niño de ventajas educativas; o interfirió considerablemente con su oportunidad de participar en el proceso de tomar decisiones en cuanto al FAPE a su niño.

TEA debe asegurar que una decisión final de audiencia sea alcanzada y enviada a las partes dentro de 45 días naturales después del vencimiento del plazo de resolución de 30 días. El oficial de audiencia puede conceder una extensión específica por una buena razón a petición de una u otra parte. La decisión del oficial de audiencia no es

definitiva, a menos que una de las partes en la audiencia apele la decisión al tribunal estatal o federal. La decisión del oficial de audiencia aparecerá en el sitio Web del TEA después de que toda la información personalmente identificable sobre su niño ha sido borrada.

La escuela debe implementar la decisión del oficial de audiencia dentro de 10 días escolares aun cuando la escuela apele la decisión, salvo que cualquier reembolso puede retenerse hasta que la petición se resuelva. Nada en la IDEA le limita de registrar otra queja de proceso debido sobre un asunto distinto al que se atendió en la audiencia anterior.

- ◆ **Reembolso Público para Escuela Privada**—Si, después de recibir servicios de educación especial de la escuela pública, usted elige matricular a su niño en una escuela particular sin el consentimiento o referencia de su escuela pública, usted tiene el derecho de solicitar una audiencia de proceso debido para determinar si la escuela pública debe reembolsarle por el costo de la escuela particular. Si el oficial de audiencia decide que la escuela pública no hizo disponible el FAPE a su niño de una manera oportuna y la escuela particular es apropiada, el oficial de audiencia puede ordenar a la escuela reembolsarle el costo de la escuela particular. El oficial de audiencia o un tribunal puede decidir que una escuela particular es apropiada aunque no cumpla con los requisitos estatales que aplican a una escuela pública.

Por lo menos 10 días laborales (incluyendo días feriados que ocurren durante días laborales) antes de retirar a su niño, usted debe notificar a la escuela por escrito que usted rechaza la propuesta de colocación y porqué; que usted planea matricular a su niño en una escuela particular, y que usted espera que la escuela pague por la escuela particular. O, usted debe proporcionar esta información al comité ARD en la última junta antes de retirar a su niño.

Si el oficial de audiencia está de acuerdo con sus motivos de retirar a su niño pero usted no dio previo aviso, el oficial de audiencia puede reducir o negar el

reembolso. El reembolso también puede ser reducido o negado si, antes que usted retirara a su niño, la escuela le dio aviso por escrito que planeaba evaluar a su niño por motivos apropiados, pero usted no permitió que lo hicieran. Finalmente, el reembolso puede ser reducido o negado si un tribunal decide que sus acciones fueron irrazonables.

Se le perdonará el requisito de dar aviso si: el dar aviso podría causarle daño físico o graves danos emocionales a su niño; la escuela no le comunicó por escrito (como por medio de este documento) que usted debía darles el aviso; o la escuela le impidió proporcionar el aviso. Un oficial de audiencia puede decidir perdonarle su falta en proporcionar aviso si usted es analfabeto o no puede escribir en inglés o si el dar el aviso probablemente causaría serios daños emocionales a su niño.

- ◆ **Acción Civil**—Tiene el derecho de apelar los fallos y decisiones del oficial de audiencia al tribunal estatal o federal, no más de 90 días después de la fecha en que la decisión fue emitida. Como parte del proceso de petición, el tribunal debe recibir los expedientes de la audiencia de proceso debido, oír pruebas adicionales a petición de las partes, basar su decisión en la preponderancia de pruebas, y otorgar cualquier compensación apropiada.

Nada en la Parte B de la IDEA limita los derechos, procedimientos, y recursos disponibles bajo la Constitución de los Estados Unidos u otras leyes federales que protegen los derechos de los niños con discapacidades, excepto que antes de registrar una acción civil en el tribunal buscando reparación bajo la IDEA, un padre o una escuela debe utilizar el procedimiento de audiencia de proceso debido que se estipula bajo la IDEA. Esto significa que aunque usted tenga recursos bajo otras leyes que traslapen aquellas disponibles bajo la IDEA, usted debe usar primero el procedimiento de audiencia de proceso debido de la IDEA antes de registrar su acción en el tribunal.

- ◆ **Otorgamiento de Honorarios de Abogado**—Si usted gana una parte o todo de lo que usted buscaba en una audiencia de

proceso debido o en el tribunal, un juez puede concederle honorarios razonables de abogado y gastos relacionados.

El otorgamiento de honorarios de abogado no incluirá gastos relacionados con la sesión de resolución o con reuniones del comité ARD, a menos que un oficial de audiencia o un tribunal haya ordenado la reunión del comité ARD.

No se le pueden otorgar honorarios de abogado o gastos por el trabajo hecho después que la escuela le hizo una oferta de negociación por escrito si: la escuela hizo la oferta más de 10 días civiles antes que la audiencia de proceso debido iniciara; usted no aceptó la oferta dentro de un plazo de 10 días civiles; y el tribunal falla que la reparación que usted obtuvo de la audiencia no es más favorable que la oferta de la escuela. Un tribunal puede otorgar honorarios de abogado y gastos relacionados a un padre que prevaleció en la audiencia de proceso debido y fue considerablemente justificado en rechazar la oferta de laudito de la escuela.

El tribunal debe reducir la cantidad de los honorarios del abogado otorgada a usted si decide que: usted o su abogado irrazonablemente prolongaron la disputa;

los honorarios de abogado irrazonablemente exceden el precio por hora cobrado por abogados similares en la comunidad por servicios similares; el tiempo dedicado por su abogado es excesivo dada la naturaleza del procedimiento; o su abogado faltó en dar a la escuela la información apropiada en el aviso de queja. No se requiere una reducción de honorarios si el tribunal decide que la escuela irrazonablemente prolongó las medidas o se comportó incorrectamente.

Si la escuela gana en la audiencia o procedimiento judicial, un tribunal puede ordenar que usted o su abogado pague los honorarios razonables de abogado de la escuela si su abogado presentó una demanda de aviso o la causa subsiguiente de la acción que fue frívola, irrazonable, o sin fundamento, o continuó litigando después que el litigio claramente se convirtió frívolo, irrazonable, o sin fundamento. También podría requerirse que usted o su abogado pagara los honorarios del abogado de la escuela si su queja de audiencia de proceso debido o el procedimiento judicial subsiguiente fue presentado para algún objetivo impropio, como acosar, causar tardanza innecesaria, o aumentar innecesariamente el costo del litigio.

Esta página dejó intencionalmente en blanco.

Información de Contacto

Si usted tiene alguna pregunta acerca de la información en este documento o necesita que alguien se lo explique, por favor póngase en contacto con:

Información de Contacto Local		
Distrito Escolar	Centro de Servicio de Educación	Centro de Información de Capacitación a Padres
Nombre:	Nombre:	Nombre:
Número de Teléfono:	Número de Teléfono:	Número de Teléfono:
Correo Electrónico:	Correo Electrónico:	Correo Electrónico:

Si necesita una explicación de las opciones de resolución de disputas de la Agencia o ayuda para solicitar asistencia de los servicios de la Agencia, puede dejar un mensaje con la División de Coordinación de IDEA en la Línea Gratis de Información Para Padres: **1-800-252-9668**.

Un empleado le devolverá su llamada durante las horas normales de la oficina.

**Cuando envíe un pedido por escrito para servicios de la Agencia,
por favor envíe su carta a la dirección a continuación:**

Texas Education Agency
1701 N. Congress Avenue
Austin, TX 78701-1494

A la atención de las Divisiones siguientes:

Oficina de Servicios Legales
Coordinador de Mediación de Educación Especial

División de Coordinación de IDEA
Unidad de Queja de Educación Especial

Oficina de Servicios Legales
Audiencias de Proceso Debido de Educación Especial

Por favor visite la red de TEA División de Coordinación de IDEA:

<http://ritter.tea.state.tx.us/special.ed/>